

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO
DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. APROBADO POR EL
CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2003.**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.

- a) El Departamento de Periodismo y Comunicación Audiovisual es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento en él incluidas.
- b) Asume los fines y competencias que le otorgan las leyes del Estado, de la Comunidad Autónoma de Madrid, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y el presente Reglamento.
- c) Se registrá internamente por métodos y procedimientos representativos que aseguren la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria vinculados a las áreas de conocimiento en él integradas.
- d) Su actividad se fundamentará en los principios de libertad de cátedra, de investigación y de estudio y facilitará la adecuada información y el acceso a los medios de que disponga a toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 2º.

Son fines del Departamento:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, para satisfacer las necesidades educativas, científicas, culturales y profesionales de la sociedad en las áreas de conocimiento en él integradas, así como la formación permanente, libre y coordinada de sus miembros.
- b) El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad en general y de la Comunidad Autónoma de Madrid en particular.

Artículo 3º.

Son funciones del Departamento:

- a) Contribuir a la renovación científica y pedagógica.
- b) Promover los proyectos de investigación que estime convenientes, estimular y coordinar la actividad docente e investigadora de sus miembros.
- c) Organizar y desarrollar los estudios cíclicos y de especialización de las áreas de conocimiento que abarca, coordinar la elaboración y dirección de trabajos de investigación.
- d) Materializar actividades de colaboración de la Universidad con personas y organismos públicos y privados.
- e) Gestionar las partidas presupuestarias que le correspondan y administrar sus bienes.

f) Cualesquiera otras asignadas por las leyes y el artículo 7º de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 4º.

El Departamento agrupará a todo el personal docente e investigador perteneciente a la Universidad Carlos III de Madrid cuyas especialidades se correspondan con las áreas de conocimiento incluidas en él.

El Departamento incluye las siguientes áreas de conocimiento: Comunicación Audiovisual y Periodismo. La inclusión, exclusión o modificación de sus áreas de conocimiento corresponde al Consejo de Gobierno según el procedimiento regulado en el artículo 9º de los Estatutos de la Universidad.

ESTRUCTURACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5º.

El Departamento podrá articularse, a efectos docentes, en secciones departamentales. Las secciones departamentales se constituirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad. Las secciones funcionarán autónomamente dentro del Departamento, debiendo garantizarse la coordinación e integración de las mismas en el Departamento.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6º.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora.

Artículo 7º.

1. El Consejo del Departamento estará compuesto por el Director/a que lo presidirá, por el Secretario/ a y por:

a) Miembros natos:

El profesorado perteneciente al cuerpo de catedráticos/as de Universidad y al cuerpo de titulares de Universidad que se encuentren en servicio activo. El personal que desempeñe con carácter interino plazas de cátedra o de titular de Universidad.

El profesorado emérito, los profesores y profesoras visitantes a partir del comienzo de su tercer año como tales y todos los doctores del Departamento.

b) Miembros electivos:

Una representación del profesorado asociado y de ayudantes que no posean el grado de Doctor y de quienes poseen una beca de investigación, que constituirá el 15% del Consejo. Un representante del alumnado de tercer ciclo matriculado en los programas de Doctorado organizados por el Departamento. Dos representantes del alumnado de primer y segundo ciclo matriculado en las asignaturas que imparta el Departamento. Un representante del personal de Administración y Servicios que preste servicios en el departamento y un representante del personal técnico de laboratorio adscrito al Departamento.

2. El Consejo del Departamento se renovará en su parte electiva cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director/a.

3. Las elecciones se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento electoral que los desarrolle.

Artículo 8°.

Para auxiliar al Director/a en el desempeño de sus funciones y ejercer las competencias que en ella delegue el Consejo o el propio Director/a, se constituirá una Comisión permanente integrada, además del Director/a, Subdirector/a o Subdirectores/as, en su caso, y el Secretario/a, por un Catedrático/ a o Titular de Universidad, responsable de cada una de las Áreas de conocimiento pertenecientes al Departamento, un representante del profesorado asociado y ayudante perteneciente al Consejo, elegido entre sus miembros, un representante del alumnado miembro del Consejo, elegido entre ellos, y el o la representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

El Consejo podrá crear las comisiones especializadas que estime convenientes. El acuerdo de creación de cada comisión determinará su composición, funciones, competencias y funcionamiento.

Artículo 9°.

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al cuatrimestre durante el período lectivo a convocatoria del Director/a, y en sesión extraordinaria siempre que se considere por iniciativa del Director/a, o a solicitud, al menos, de la quinta parte de sus miembros.

Artículo 10°.

La convocatoria de las sesiones irá acompañada del correspondiente Orden del Día donde se detallarán los asuntos que vayan a tratarse. Los borradores de las actas de la sesión anterior que deban ser aprobadas estarán a disposición de los miembros del Consejo, en la Secretaría del Departamento.

Artículo 11°.

El Orden del Día de las sesiones será confeccionado por el Director/a asistido por el Secretario/a. Para su elaboración podrá recabarse la asistencia de los miembros del Consejo con el fin de escuchar propuestas, que deberán ser incluidas en el correspondiente orden del día cuando así lo soliciten por escrito al menos una décima parte de los miembros del Consejo.

Artículo 12°.

La documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo, con la suficiente antelación y, en todo caso, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión, si es ordinaria, y veinticuatro horas antes si es extraordinaria.

Artículo 13°.

Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes del mismo en primera convocatoria y, en todo caso, de un número no inferior a 2/5 en segunda. Será necesaria la asistencia del Director/a y el Secretario/a. Si no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, un día después, procediéndose a la publicación del correspondiente aviso.

Artículo 14°.

Tanto a efectos de quórum constituyente como de votación, no se admitirán delegaciones ni votos por correo.

Artículo 15°.

El Director/a del Departamento preside, dirige y modera las sesiones del Consejo. Estas comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. No podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo será posible subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 16°.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estando presentes todos los miembros del Consejo, se incluya en el mismo un asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17°.

Los acuerdos del Consejo serán válidamente tomados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión, en primera votación y en segunda, será suficiente la mayoría simple. Dirimirá los empates el voto de su Presidente/a. No podrá ser votado ningún asunto si no ha habido posibilidad de deliberación previa. La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro del Consejo y en todo caso, cuando sea sobre personas.

Artículo 18°.

Una vez concluida la votación, el Secretario/a computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en base al cual el Presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 19°.

1. Corresponde al Consejo de Departamento las competencias de carácter institucional, docentes y de investigación que le otorga el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad.

2. El Consejo de Departamento podrá delegar en el Director/a o en su Comisión permanente, las competencias a que se refiere el artículo 59.1.e) y 59.3.c) de los Estatutos de la Universidad, así como las relativas a la elaboración de los informes que la normativa vigente exija para la participación en convocatorias de concursos de profesorado, becas y otras ayudas a la investigación y cuantas otras considere convenientes de acuerdo con el artículo 62 de los Estatutos.

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 20°.

Los órganos unipersonales de los Departamentos son:

El Director/a.

El Secretario/a.

El Subdirector/a o Subdirectores/as, en su caso.

Artículo 21°.

1. El Director/a será nombrado por el Rector/a a propuesta del Consejo de Departamento. Su elección por este órgano colegiado se realizará siguiendo lo establecido en los artículos 63 y 64

de los Estatutos de la Universidad. Cada mandato tendrá una duración de dos años. No podrá ser reelegido más de dos veces consecutivas y, agotado el plazo máximo, se procurará la alternancia en el cargo de las áreas de Comunicación Audiovisual y Periodismo.

2. La quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento podrá presentar una moción de reprobación contra el Director/a. El debate y la votación de la moción se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de los Estatutos de la Universidad. Caso de ser aprobada, se dará traslado de la misma al Rector/a para que proceda al cese del Director/a que, actuando en funciones, convocará una reunión del Consejo, en el plazo máximo de 20 días, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director/a.

Artículo 22°.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o pérdida de la condición de miembro del Consejo por parte del Director/a se procederá a una nueva elección siguiendo la normativa citada en el artículo anterior.

Artículo 23°.

En el supuesto de ausencia o enfermedad del Director/a y siempre que no hubiera sido nombrado Subdirector/a, será suplido por el Catedrático/a o Titular que designe expresamente. Si no hubiese designación expresa, le suplirá el Catedrático/a de mayor antigüedad y, si no fuese posible, el Profesor/a Titular de mayor antigüedad.

Artículo 24°.

Son funciones del Director/a del Departamento:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- c) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones contempladas en el presente reglamento, a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de sus miembros.
- d) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la actividad del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- f) Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

Artículo 25°.

El Secretario/a será propuesto por el Director/a de Departamento para su nombramiento por el Rectorado, previa comunicación al Consejo, entre el personal Doctor de la Universidad adscrito al Departamento.

Artículo 26°.

En los casos en que el Secretario/a esté ausente o enfermo, ejercerá sus funciones el miembro del Consejo de Departamento que sea designado por el Director/a.

Artículo 27°.

Son funciones del Secretario/a del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo y dar fe o expedir certificados de los acuerdos que se hayan adoptado.
- b) Llevar un registro actualizado de entradas y salidas de todos los documentos oficiales del Departamento.
- c) Comunicar a la Secretaría General de la Universidad las resoluciones del Director/a y los acuerdos del Consejo del Departamento.
- d) Auxiliar al Director/a en el desempeño de su cargo y realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente.

Artículo 28°.

El Subdirector/a o Subdirectores/as de Departamento serán propuestos por el Director/a, previa comunicación al Consejo, entre el profesorado perteneciente al Cuerpo de Catedráticos/as y Titulares que estén adscritos al Departamento.

Artículo 29°.

Son funciones de la Subdirección:

- a) Auxiliar al Director/a de Departamento en el desempeño de su cargo.
- b) Suplir al Director/a cuando éste no pueda realizar sus funciones.
- c) Ejercer las competencias que el Director/a les delegue.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 30°.

Para la modificación del presente Reglamento será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.